

Enero 30, 2017

En la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, siendo las nueve horas con treinta minutos del día treinta de enero de dos mil diecisiete, en la sala de juntas del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, ubicada en la casa número doscientos uno de la Avenida 5 Oriente de la colonia Centro de esta Ciudad de Puebla, se reunió el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, para celebrar la sesión ordinaria número ITAIP 02/17 con la participación de María Gabriela Sierra Palacios, en su carácter de Comisionada Presidente, y en su carácter de Comisionados Propietarios, Laura Marcela Carcaño Ruiz y Carlos Germán Loeschmann Moreno, asistido la primera de los mencionados por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico.

La Comisionada Presidenta dio la instrucción para el inicio formal de la sesión.

I.- En el primer punto del orden del día, el Coordinador General Jurídico pasó lista de asistencia e hizo constar que existía quórum para la celebración de la presente sesión.

II.- En uso de la palabra, el Coordinador General Jurídico dio lectura al orden del día propuesto.-----
El Pleno resuelve:-----

“ACUERDO S.O. 02/17.30.01.17/01.- Se aprueba por unanimidad de votos, el orden del día de la Sesión Ordinaria ITAIP/02/17 propuesto por el Coordinador General Jurídico”-----

En ese sentido, el orden del día quedó aprobado en los siguientes términos:-----

- I. Verificación del Quorum legal.-----
- II. Discusión y aprobación, en su caso, del Orden del Día.-----
- III. Discusión y aprobación en su caso de proyecto de acuerdo que resuelve lo relativo al cumplimiento de la resolución dictada en el recurso de revisión con número de expediente.129/CECAP Y OTROS-03/2016-----
- IV. Discusión y aprobación, en su caso, del proyecto de acuerdo que resuelve lo relativo al cumplimiento de la resolución dictada en el recurso de revisión con número de expediente 175/SIT-09/2016-----
- V. Discusión y aprobación, en su caso, del proyecto de acuerdo que resuelve lo relativo al cumplimiento de la resolución dictada en el recurso de revisión con número de expediente 201/PRESIDENCIA MPAL AMOZOC-02/2016 -----
- VI. Discusión y aprobación, en su caso, del proyecto de acuerdo que resuelve lo relativo al cumplimiento de la resolución dictada en el recurso de revisión con número de expediente 228/PRESIDENCIA MPAL SAN ANDRES CHOLULA-25/2016-----
- VII. Discusión y aprobación ,en su caso, del proyecto de acuerdo que resuelve lo relativo al cumplimiento de la resolución dictada en el recurso de revisión con número de expediente 233/ITS ATLIXCO-01/2016-----
- VIII. Asuntos generales

III.- En relación al tercer punto del orden del día, el Coordinador General Jurídico sometió a consideración del Pleno la aprobación del proyecto de acuerdo que resuelve lo relativo al cumplimiento de la resolución dictada en el recurso de revisión con número de expediente 129/CECAP Y OTROS-03/2016-----

En uso de la voz, el Coordinador General Jurídico manifestó que mediante la resolución de fecha veinte de octubre de dos mil dieciséis, el organismo garante determinó revocar el acto impugnado para efecto de que los sujetos obligados pronunciaran una resolución fundando y motivando la clasificación de la información. Los sujetos obligados, en cumplimiento a esta resolución, manifestaron que habían pronunciado una resolución fundando y motivando la clasificación de

Enero 30, 2017

conformidad con lo dispuesto por la ley de la materia y los lineamientos que para tal efecto ha emitido el Sistema Nacional. Mediante las constancias que obran en autos, resultó que los sujetos obligados acataron lo ordenado por este organismo garante, clasificando la información materia de la solicitud de acceso mediante resolución fundada y motivada de conformidad con lo dispuesto por la ley de la materia y los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación así como para la elaboración de versiones públicas e hicieron del conocimiento de dichas constancias al recurrente. En ese sentido el organismo garante considera que los sujetos obligados han cumplido con lo determinado mediante resolución de fecha veinte de octubre de dos mil dieciséis, ateniéndose a los principios de legalidad, transparencia y máxima publicidad, clasificando la información en los términos ordenados y notificando al recurrente. En mérito de lo anterior, la Coordinación General Jurídica propone a los integrantes del Pleno tener por cumplida dicha resolución, ordenándose el archivo del expediente.

“ACUERDO S.O. 02/17.30.01.17/02.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 9 fracción X del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, se aprueba por unanimidad de votos, el proyecto de acuerdo relativo al cumplimiento de la resolución dictada en el recurso de revisión con número de expediente 129/CECAP Y OTROS-03/2016, en los términos en que quedó asentado en el presente acta, subscribiéndose el acuerdo que corre agregado a los autos del expediente.”

IV.- En relación al cuarto punto del orden del día, el Coordinador General Jurídico sometió a consideración del Pleno la aprobación del proyecto de acuerdo que resuelve lo relativo al cumplimiento de la resolución dictada en el recurso de revisión con número de expediente 175/SIT-09/2016

En uso de la voz, el Coordinador General Jurídico manifestó que mediante la resolución que se dictó en el presente asunto se determinó que el Comité de Transparencia del sujeto obligado debía confirmar la declaración de incompetencia del sujeto obligado para atender la solicitud de acceso a la información, orientando al hoy recurrente de cuáles son los sujetos obligados competentes para proporcionarle la información requerida. De la documentación proporcionada por el sujeto obligado en vía de cumplimiento, este organismo garante, pudo constatar que el comité de transparencia del sujeto obligado, siguiendo los lineamientos contenidos en la resolución confirmó la declaración de incompetencia del sujeto obligado para atender la solicitud de acceso a la información y orientó al recurrente respecto de qué sujetos obligados eran los competentes para proporcionarle la información requerida. En este sentido, este instituto consideró que el sujeto obligado había dado cumplimiento con el fallo emitido mediante resolución de fecha diez de noviembre de dos mil dieciséis, atendiendo a los principios de legalidad, transparencia y máxima publicidad, respondiendo a la solicitud de acceso a la información y cumpliendo con la resolución de este organismo garante. En mérito de todo lo anterior, se concluyó que el Sujeto Obligado dio cabal cumplimiento a la resolución de fecha diez de noviembre del dos mil dieciséis, dictada dentro del presente expediente por el que con fundamento en el artículo 189 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se propuso la emisión de un acuerdo de cumplimiento y el archivo del expediente

El pleno resuelve

“ACUERDO S.O. 02/17.30.01.17/03.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 9 fracción X del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, se aprueba por unanimidad de votos, el proyecto de acuerdo relativo al cumplimiento de la resolución dictada en el recurso de revisión con número de expediente 175/SIT-09/2016, en los términos en que quedó asentado en el presente acta, subscribiéndose el acuerdo que corre agregado a los autos del expediente.”-

V.- En relación al quinto punto del orden del día, el Coordinador General Jurídico sometió a consideración del Pleno la aprobación del proyecto de acuerdo que resuelve lo relativo al cumplimiento de la resolución dictada en el recurso de revisión con número de expediente 201/PRESIDENCIA MPAL AMOZOC-02/2016-----

En uso de la voz, el Coordinador General Jurídico manifestó que mediante oficio sin número remitido a esta autoridad en fecha veintinueve de noviembre del dos mil dieciséis, el sujeto obligado informó del cumplimiento a la resolución de mérito. Dicho oficio se acompañó de dieciocho hojas en donde se contiene la respuesta a las cuestiones realizadas por la recurrente y se remite la documentación. Mediante impresión de pantalla se muestra el mensaje de correo electrónico que el sujeto obligado envió a la recurrente donde anexó la información requerida en cumplimiento a la resolución de esta autoridad. De dicha constancia, se desprende que la fecha de remisión de dicho correo fue el uno de diciembre de dos mil dieciséis, es decir, dentro del plazo de diez días que tenía el sujeto obligado para dar cumplimiento a la resolución de mérito. En el caso en particular que nos incumbe, este organismo garante ha podido comprobar que el sujeto obligado ha cumplido en el fallo emitido mediante resolución de fecha de diez de noviembre de dos mil dieciséis, atendiendo a los principios de legalidad, transparencia y máxima publicidad toda vez que obra ya la respuesta a la que fue condenado el sujeto obligado. Por todo ello, la Coordinación General Jurídica propuso al Pleno tener por cumplida la resolución, ordenándose el archivo del expediente-----

El Pleno resuelve:-----

“ACUERDO S.O. 02/17.30.01.17/04.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 9 fracción X del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, se aprueba por unanimidad de votos, el proyecto de acuerdo relativo al cumplimiento de la resolución dictada en el recurso de revisión con número de expediente 201/PRESIDENCIA MPAL AMOZOC-02/2016, en los términos en que quedó asentado en el presente acta, subscribiéndose el acuerdo que corre agregado a los autos del expediente.”-----

VI.- En relación al quinto punto del orden del día, el Coordinador General Jurídico sometió a consideración del Pleno la aprobación del proyecto de acuerdo que resuelve lo relativo al cumplimiento de la resolución dictada en el recurso de revisión con número de expediente 228/PRESIDENCIA MPAL SAN ANDRES CHOLULA-25/2016-----

En uso de la voz, el Coordinador General Jurídico manifestó que mediante resolución de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, se determinó que en términos del artículo 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, no se faculta a los

Enero 30, 2017

sujetos obligados a realizar notificaciones por estrados cuando el solicitante no señale domicilio dentro de su jurisdicción, sino que únicamente permite se realice dicha notificación por dicho medio cuando el solicitando no hubiera proporcionado medio de notificación, ni domiciliario ni ningún otro, o en su caso, no hubiere sido posible practicar la notificación. En el caso que nos ocupa, dicha posibilidad legamente prevista no aplica, dado que el solicitante sí había señalado domicilio para recibir notificaciones, por lo que al sujeto obligado, al haber notificado incorrectamente la respuesta, se le ordenó dar respuesta al recurrente, notificando dicha respuesta a través del medio indicado por éste o, en su caso, observando lo dispuesto en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. Toda vez que lo anterior no aconteció, la Coordinación General Jurídica propuso tener por incumplida la resolución que se dictó en los presentes autos, ordenándose notificar al superior jerárquico del responsable de dar cumplimiento, para que en el término de cinco días hábiles diera cumplimiento a lo resuelto por este organismo garante, apercibido de que de no hacerlo se aplicarían las medidas de apremio, y en su caso, sanciones procedentes.-----

El Pleno resuelve:-----

“ACUERDO S.O. 02/17.30.01.17/05.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 9 fracción X del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, se aprueba por unanimidad de votos, el proyecto de acuerdo relativo al cumplimiento de la resolución dictada en el recurso de revisión con número de expediente 228/PRESIDENCIA MPAL SAN ANDRES CHOLULA-25/2016, en los términos en que quedó asentado en el presente acta, subscribiéndose el acuerdo que corre agregado a los autos del expediente.”-----

VII.- En relación al quinto punto del orden del día, el Coordinador General Jurídico sometió a consideración del Pleno la aprobación del proyecto de acuerdo que resuelve lo relativo al cumplimiento de la resolución dictada en el recurso de revisión con número de expediente 233/ITS ATLIACO-01/2016-----

En uso de la voz, el Coordinador General Jurídico manifestó que de la documentación proporcionada por el sujeto obligado en vía de cumplimiento, se advierte que éste envió la información materia de la solicitud a través del Servicio Postal Mexicano y que la misma le fue devuelta sin haberse entregado al recurrente, por lo que no se dio cumplimiento a la resolución de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, debido a que, si bien el sujeto obligado manifestó que la recurrente era desconocida en el domicilio por ella señalado para recibir notificaciones, también lo es que, de conformidad con las constancias que obran en autos, resulta que la recurrente proporcionó correo electrónico para recibir notificaciones, el cual no fue tomado en cuenta por el sujeto obligado para dar cumplimiento a su obligación de dar acceso a la información pública. En mérito de lo anterior, esta Coordinación propuso al Pleno que, toda vez que no existe constancia en autos de que se haya proporcionado la información al hoy recurrente, se tuviera por no cumplida la resolución de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, ordenándose notificar al superior jerárquico del responsable de dar cumplimiento a efectos de que se diera cumplimiento a lo determinado en dicha resolución, apercibiéndosele de que de no hacerlo se aplicarían las medidas de apremio, y en su caso, sanciones procedentes.-----

El Pleno resuelve:-----

“ACUERDO S.O. 02/17.30.01.17/06.- Se aprueba por

unanimidad de votos, el proyecto de acuerdo relativo al cumplimiento de la resolución dictada en el recurso de revisión con número de expediente 228/PRESIDENCIA MPAL SAN ANDRES CHOLULA-25/2016, en los términos en que quedó asentado en el presente acta, subscribiéndose el acuerdo que corre agregado a los autos del expediente.”-----

VIII.- En relación al siguiente punto del orden del día, referido a asuntos generales, el Coordinador General Jurídico informó que fueron inscritos dos asuntos en particular. El primero de ellos, fue inscrito a propuesta de la Unidad Coordinadora de Archivos de este Instituto en que se pide aprobación por parte del Pleno del Cuadro de Clasificación Archivística y el formato de inventarios. Por su parte, la Comisionada Presidente informó que en atención a la necesidad de mantener actualizado los instrumentos archivísticos, los cuales permiten una correcta organización, consulta y custodia de los documentos que forman parte del Archivo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, la Unidad Coordinadora de Archivos planteó la modificación del Cuadro General de Clasificación Archivística, en la parte correspondiente a observaciones en cuanto a funciones comunes y la creación de cuatro series en el cuadro de funciones sustantivas. De igual manera, se propone la aprobación del formato utilizado para la elaboración de los inventarios documentales, instrumentos que fueron circulados con antelación a los integrantes de este Pleno. En razón de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77, fracción XLV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 45 de la Ley de Archivos del Estado de Puebla, 40 y 51 del Reglamento de la Ley de Archivos del Estado de Puebla, sometió a aprobación del Pleno la modificación del Cuadro General de Clasificación Archivística y el formato de inventarios documentales.-----

El Pleno resuelve:-----

“ACUERDO S.O. 02/17.30.01.17/07.- *Se aprueba por unanimidad de votos, la modificación del Cuadro General de Clasificación Archivística y el formato de inventarios documentales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 77, fracción XLV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 45 de la Ley de Archivos del Estado de Puebla, y 40 y 51 del Reglamento de la Ley de Archivos del Estado de Puebla, en los términos en que quedó asentado en el presente acta, subscribiéndose el acuerdo que corre agregado a los autos del expediente.”-----*

Retomando el uso de la palabra, el Coordinador General Jurídico expuso que el segundo punto inscrito en asuntos generales era el relativo a las ausencias temporales de los Comisionados, por lo que con fundamento en el tercer párrafo del artículo 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, refirió que cada año el Pleno del Instituto decidirá quién cubrirá las ausencias temporales de cada Comisionado, incluyendo a la del Presidente. En ese sentido, el Coordinador propuso que en relación a dichas ausencias, se proponía lo que en el cuadro siguiente se especifica:-----

COMISIONADO/A	COMISIONADO/A QUE CUBRIRÁ LAS AUSENCIAS
María Gabriela Sierra Palacios	Carlos Germán Loeschmann Moreno
Carlos Germán Loeschmann Moreno	Laura Marcela Carcaño Ruíz
Laura Marcela Carcaño Ruíz	María Gabriela Sierra Palacios

Enero 30, 2017

El Pleno resuelve:-----

“ACUERDO S.O. 02/17.30.01.17/08.- Se aprueba por unanimidad de votos, la propuesta sobre quién cubrirá las ausencias temporales de cada Comisionado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y en los términos en que quedó asentado en el presente acta, subscribiéndose el acuerdo que corre agregado a los autos del expediente.”-----

No habiendo otro asunto que hacer constar y siendo las nueve horas con cuarenta y siete minutos del día de su inicio se da por concluida la sesión y se levanta la presente acta, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron para constancia, la cual es aprobada desde luego.-----

MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS
COMISIONADA PRESIDENTE

LAURA MARCELA CARCAÑO RUIZ
COMISIONADA PROPIETARIA

CALORS GERMÁN LOESCHMANN MORENO
COMISIONADO PROPIETARIO

JESÚS SANCRISTOBAL ÁNGEL
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

Enero 30, 2017

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA ITAIP/02/17, DE FECHA TREINTA DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE, DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA.